

Caleb Navarío

ASAMBLEA LEGISLATIVA

San Salvador, 27 de septiembre de 2023

Diputadas y Diputados
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa

Presente.

Salvador Chacon.

Ernesto A. Castro

Evelyn Merlas.

En nuestra calidad de Diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS:**

Que un principio fundamental contenido en el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.

Que el éxodo de salvadoreños generado especialmente como efecto del conflicto armado, y posteriormente por las condiciones de faltas reales de opciones, generadas principalmente por el asedio de los grupos terroristas denominados maras o pandillas, obligó a un importante segmento de la población nacional a migrar, buscando nuevas oportunidades en diferentes países del mundo.

Que un hecho innegable, sostenido en datos y en la percepción social, comúnmente aceptada, y reconocido aun de forma internacional, que las difíciles condiciones que generaron la migración de salvadoreños han desaparecido, y ello permite que El Salvador vuelva a ser un escenario de oportunidades para los salvadoreños que se vieron obligados a migrar y que han hecho una vida en otros países.

Que compatriotas se han desarrollado gracias a su esfuerzo y tenacidad, en empresarios en el extranjero acumulando experiencias, conocimientos y capital.

Francisco Villatoro

Saul Enrique Manera

Lina Figueroa

Sandra Martínez

Edgar Fuentes
Pío Amador
Callejas

David Cupido
Telipe Inferrano

Rebeca Santos

Dr. Jonathan Hernandez

Christian Guani

Rodrigo Ayala

Edgardo Melato

Alexia Rojas

Castro H. Bruch

WALTER ALEMÁN

Nauricio Ortiz

Marcela Pineda

Sandra Martínez

Que dicho cambio ha generado que en la conciencia colectiva de compatriotas, se despierte el interés de repatriarse junto con sus familias y bienes.

Que en ese orden, es necesario crear la infraestructura jurídica para facilitar esta repatriación de bienes, personas y capitales generando condiciones particulares que incentiven este regreso, y que permitan la unificación de las familias, buscando aprovechar las ventajas que los salvadoreños hayan logrado en términos de nuevas inversiones a materializarse en nuestro país.

Que es obligación de este Órgano de Estado, concretar por medio del ejercicio de sus funciones, los mecanismos que generen las ventajas a las que nos hemos referido, así como realizar la regulación que permita corregir los tratamientos diferenciados respecto de salvadoreños que han vivido en el extranjero, favoreciendo con ello la creación de condiciones que permitan y faciliten su regreso al país.

Por consiguiente consideramos que es necesario emitir un marco jurídico que permita condiciones favorables a los salvadoreños residentes en el extranjero y que decidan repatriarse a El Salvador, para realizar dicha transición hacia nuestro país; para lo cual se anexa proyecto de Decreto; esperando contar con el apoyo de las y los Diputados de esta Asamblea Legislativa.

DIOS UNION LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: _____
Recibido el: _____
Por: _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

~~Jesus Humberto Saiz~~

Shony Ponce

~~Amir Lingard~~
Giovanny Zaldivia

~~Rubén Flores~~

~~Raul Chamez~~

~~Hector Sales~~

~~Raul Castillo~~

Ana Vique
Ana Victoria de Cabrera

~~José Luis Figueroa~~

~~Dip. Leonel Uceda~~

~~Aronette Mencia~~

~~Bladimir Barahona~~

Bladimir Barahona

~~Alex Guadalupe~~

~~Carmela Alpeiz~~

~~Sandra Calderon~~

~~Mauricio Figueroa~~

~~Eduardo Amaya~~

~~Dania Gonzalez~~

Juan Rodriguez

Norma Lobo
Plaza

~~Wilson Orellana~~

~~Angel Lopez~~

~~Dennis Salinas~~

~~Jenny Solano~~

~~Ximmy Cornejo~~



DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que un principio fundamental contenido en el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el finde la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que el éxodo de salvadoreños generado especialmente como efecto del conflicto armado, y posteriormente por las condiciones de faltas reales de opciones, generadas principalmente por el asedio de los grupos terroristas denominados maras o pandillas, obligó a un importante segmento de la población nacional a migrar, buscando nuevas oportunidades en diferentes países del mundo.
- III. Que un hecho innegable, sostenido en datos y en la percepción social comúnmente aceptada y reconocido aun de forma internacional, es que las difíciles condiciones que generaron la migración de salvadoreños han desaparecido y ello permite que El Salvador vuelva a ser un escenario de oportunidades para los salvadoreños que se vieron obligados a migrar y que han hecho una vida en otros países.
- IV. Que compatriotas se han convertido gracias a su esfuerzo y tenacidad, en empresarios en el extranjero acumulando experiencias, conocimientos y capital y a quienes los cambios vividos recientemente en el país les han generado el interés de repatriarse junto con sus familias y bienes.
- V. Que en ese orden, es necesario crear la infraestructura jurídica para facilitar esta repatriación de bienes, personas y capitales generando condiciones particulares que incentiven este regreso, y que permitan la unificación de las familias, buscando aprovechar las ventajas que los salvadoreños hayan logrado en términos de nuevas inversiones a materializarse en nuestro país.
- VI. Que es obligación de este Órgano del Estado, concretar por medio del ejercicio de su función, los mecanismos que generen las ventajas a las que nos hemos referido, así como realizar la regulación que permita corregirlos



ASAMBLEA LEGISLATIVA

tratamientos diferenciados respecto de salvadoreños que han vivido en el extranjero, favoreciendo con ello la creación de condiciones que permitan y faciliten su reingreso al país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y TRATOS
PREFERENCIALES DESTINADOS AL FAVORECIMIENTO DE
LA REPATRIACIÓN DE SALVADOREÑOS.**

OBJETO DE LA LEY

Art 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los beneficios temporales que se otorgarán a todos los ciudadanos salvadoreños residentes en el exterior que dese en repatriarse a El Salvador, independientemente del tiempo, condición migratoria y el país en el que hayan residido.

SUJETOS APLICABLES

Art 2.- Las personas que dese en optar a los beneficios temporales otorgados en la presente Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser salvadoreños por nacimiento, o naturalización, en este último caso, siempre que la nacionalidad se haya adquirido previo a la entrada en vigencia de la Ley;
- 2) Residir en cualquier país en el extranjero y manifestar debidamente su intención de trasladar su residencia definitiva a El Salvador.

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, las personas interesadas deberán suscribir en la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente carta compromiso, expresando bajo juramento que mantendrán su residencia en el país. Este documento deberá poseer las formalidades de una declaración jurada otorgada ante notario competente, debiendo constar en ella el



lugar de domicilio en donde podrá ser ubicada para efectos de comprobación por autoridad competente. Así mismo, deberá realizar obligatoriamente la correspondiente modificación y actualización de su domicilio en el Documento Único de Identidad de conformidad a la información consignada en la carta compromiso.

En caso de realizar modificación del lugar de domicilio dentro del año de vigencia después de haber hecho uso de alguno de los beneficios otorgados con base en la presente ley, el interesado tendrá la obligación de notificarlo a la Dirección General de Migración y Extranjería de manera inmediata.

Queda establecido que a la persona que incumpla las condiciones de residencia señaladas en los incisos anteriores, le serán revocados todos los beneficios que le han sido aplicados en el marco de la presente ley, y en consecuencia, deberá honrar todas las obligaciones tributarias y administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que hubiera incurrido.

BENEFICIOS TEMPORALES

Art 3.- Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, podrán optar por única vez a los siguientes beneficios:

- 1) Importación de menaje de casa
- 2) Importación de vehículos

CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA

Art 4.- Los salvadoreños residentes en el extranjero que trasladen su residencia definitiva al país, podrán importar su menaje de casa gozando de una exención de derechos e impuestos por única vez; siempre que el valor de menaje del grupo familiar no supere los \$70,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. En caso que el valor en aduana de menaje de casa exceda el monto antes indicado, deberán cancelarse únicamente los impuestos establecidos en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por menaje de casa, al conjunto de bienes muebles propiedad de un salvadoreño residente en el extranjero, constituido por los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.



No serán consideradas como parte del menaje de casa, las mercancías que los interesados hayan adquirido en el extranjero para actividades comerciales o industriales.

Las mercancías que se introduzcan al territorio salvadoreño bajo la modalidad de menaje de casa regulada en la presente Ley, deberán ampararse en una declaración de mercancías de acuerdo con el formato y condiciones de presentación que establezca la Dirección General de Aduanas.

CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Art 5.- Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Ley, podrán importar con exención del pago de derechos e impuestos a la importación, dos vehículos automotores por grupo familiar para uso particular, familiar o laboral, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- 1) Poseer un título de propiedad limpio, es decir, debe constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, por lo cual quedan excluidos del beneficio, aquellos vehículos que se cataloguen como chatarra, pérdida parcial o total, así como aquellos que no se encuentren en condiciones normales de funcionamiento.
- 2) Acreditar la propiedad del vehículo por los medios legalmente establecidos y que su adquisición se haya producido al menos seis meses antes de la importación.
- 3) Conservar el vehículo en propiedad por al menos 1 año, transcurrido este tiempo podrá proceder a su enajenación y transferencia.

Cumplir en lo pertinente con las disposiciones establecidas en las Normas para la Importación de Vehículos Automóviles y de Otros Medios de Transporte y en la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando se realice la enajenación o transferencia de vehículos importados al amparo de los beneficios otorgados en el numeral 3) del presente artículo, sin que hubiere transcurrido un año desde su importación, se revocará la exención otorgada por ministerio de ley y el titular estará obligado a la cancelación de los derechos e impuestos a la importación respectivos, más el pago de los intereses



de la cantidad que debió haber sido cancelada al momento de la importación del vehículo. Para llevar control a estos efectos, el registro correspondiente deberá de forma periódica dar parte a las autoridades aduaneras, a fin de garantizar el cumplimiento de los pagos correspondientes. Para efectos de esta coordinación se deberán suscribir los convenios correspondientes para compartir información tal y como lo regula la Ley de Procedimientos Administrativos.

Aplica también este beneficio en el caso de importación de vehículos de trabajo, es decir de aquellos que por sus características están catalogados como herramientas de trabajo, y cuentan con aditamentos, adaptaciones o agregados que son característicos de actividades distintas al transporte de personas, tales como la realización de actividades comerciales o de producción.

CONDICIONES DE ACCESO A LA BANCA NACIONAL

Art. 6.- Las Instituciones Bancarias y las entidades financieras no bancarias supervisadas por el Sistema Financiero, que operen bajo la Ley de Bancos y capten fondos del público, estarán en la obligación de prestar servicios financieros a los salvadoreños, que amparados bajo los efectos de la presente Ley deseen abrir cuentas bancarias o hacer uso de los servicios financieros que estas instituciones presten, sin solicitar requisitos adicionales o distintos a los establecidos previamente.

En el caso de productos financieros brindados por estas Instituciones en los cuales se requiera de registro o historial crediticio, los salvadoreños sujetos a la aplicación de esta ley, podrán presentar su historial crediticio, declaraciones de impuestos o cualquier otro documento que ampare actividad financiera realizada en el extranjero, con la finalidad de respaldar su capacidad crediticia, autorizando que la entidad ante quien solicita productos financieros, pueda realizar las comprobaciones o investigaciones necesarias sobre dichos documentos de tal forma que le permitan tener por acreditada de forma legal, razonable y verosímil dicha capacidad.

Si una institución financiera llegara a considerar que por algún motivo no puede prestar determinados servicios financieros o utilizar la información a la que hace referencia el inciso segundo de este artículo, deberá emitir por escrito al solicitante una carta que incluya la justificación particular bajo la cual se deniega el servicio o las razones por las cuales no se concede valor a los elementos presentados para respaldar la capacidad crediticia.

Las autoridades con competencias de supervisión y regulación en esta materia



ASAMBLEA LEGISLATIVA

deberán evaluar periódicamente los requisitos que le son exigidos a los salvadoreños radicados en el extranjero, a fin de comprobar si los mismos no constituyen un obstáculo ilegítimo al acceso a los servicios financieros.

INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Art.7.- Se considerarán faltas muy graves, cuando las Instituciones Bancarias y las entidades financieras no bancarias supervisadas por el Sistema Financiero, que operen bajo la Ley de Bancos y capten fondos del público inobservaren o incumplieren lo establecido en el Art. 6 de la presente Ley.

El incumplimiento de ambas conductas será sancionadas con multa, de conformidad a las atribuciones y procedimientos establecido en los Art. 43 y 44 a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

REGLA GENERAL

Art 8.- Los beneficios desarrollados en esta ley, no son excluyentes uno del otro, de tal manera que un salvadoreño que invoque la aplicación de esta norma, puede aplicar de forma simultánea o escogida a uno o todos los incentivos regulados en esta ley.

TEMPORALIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art 9.- Los presentes beneficios, se mantendrán vigentes durante un año calendario, iniciando su cómputo el día de la presentación de carta compromiso establecida en el artículo 2 de la presente ley. Agotado el tiempo antes establecido, se restablecerán las condiciones ordinarias a las que están sujetas el tránsito de bienes capitales y personas.

VIGENCIA

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finalizará en un año calendario.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.